DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL JRB (Int.3/2024 DPH)

DIVISIÓN JURÍDICA MRC/RUP Publicado en el DIARIO OFICIAL Fecha: OBL Oblil 12024

MNISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

MODIFICA DECRETOS SUPREMOS Nº1, Nº49, AMBOS DE 2011, AMBOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE REGLAMENTAN EL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL Y EL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, RESPECTIVAMENTE./

MINISTERIO DE VIVIEN	IAHHAINIKALU	RIA GENERAL
02 ABF	I TOMAID	E RAZON
DECRETO TE	AMITADEO E	CION
	057,47 . JP 0 00	
	DEF 7 = - 980 8780	
	08747T 00N748_	
	BUB DEF C OBNTRAL	
	SUE DEF E QUENTAS	
	145 DE1 0 0 1 1 8 1 8 8 1 1 4 - 0	
	055/45 AUD 105 A	
	D5=AFT O = U ; T	
	#UB DBF 7UN 0 F	
REFRENDACION		IDACION
	ಇತ್ತಣ ಪರ್ಧಿಕ ಅಷ್ಟುಗಳು	
	WACT FOR S	······································

ರಕ್ಷಾಂ ಪ್

SANTIAGO. 0 8 MAR 2024

Hoy se degret é lo que sigue

DECRETO Nº 10.

**VISTO:** Los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto supremo N°1, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el decreto supremo N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el inciso segundo del artículo 15 de la ley N° 20.898; el decreto ley N° 1.305, de 1975, y en especial lo dispuesto en el literal letra a) del artículo 13°; la ley N° 16.391; el decreto supremo N° 104, del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282.

## CONSIDERANDO:

1. Que, en los últimos años, han ocurrido en nuestro país una serie de desastres y catástrofes que han generado importantes daños en las personas y los bienes, tanto públicos como privados tales como: terremotos en Tocopilla (2007), Cobquecura (2010), Iquique (2014), Canela Baja (2015), Chiloé (2016) y Coquimbo (2019); erupción de los volcanes Chaitén (2008), Cordón Caulle (2011), Calbuco y Villarrica (2015); incendios forestales que han afectado a diferentes regiones de nuestro país (2011-2012, 2017, 2019, 2021); incendios en las regiones de Valparaíso a la Araucanía (2014, 2017 y 2022); y aluviones en el Río Las Minas (2012), el desierto de Atacama (2015), Villa Santa Lucía (2017), San José de Maipo (2017), Biobío (2019) y los recientes incendios en las provincias de Valparaíso y Marga Marga (2024).

2. Que, para mejorar las capacidades de dar una respuesta pronta y efectiva a emergencias como las descritas y las venideras, se ha hace necesario revisar la normativa asociada a la entrega de subsidios, los mecanismos de asignación, y los órganos de la



Administración del Estado que intervienen en su ejecución, y agilizar su accionar en la atención de damnificados de emergencias.

3. Que, de esta forma, se requiere introducir ajustes y modificaciones a los decretos supremos N° 1 y N° 49, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que permitan al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y al Servicio de Vivienda y Urbanismo intervenir de mejor forma los lugares afectados por catástrofes.

## **DECRETO:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificase el inciso primero del artículo 27 del decreto supremo N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en los siguientes términos:

- I. Agrégase a continuación de la coma luego de la expresión "otorgar subsidios para proyectos habitacionales", la siguiente frase:
  - "incluidas las tipologías de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio, Densificación Predial y Pequeños Condominios,".
- II. Agrégase a continuación del punto aparte luego de la expresión "Capítulo II del presente reglamento", el que pasa a ser un punto seguido, lo siguiente:

"El diseño de los proyectos y la ejecución de las obras, podrán ser contratados por los SERVIU, mediante procesos concursables, en forma individual o agrupando soluciones. También podrán ser objeto de estas asignaciones comunidades de hecho o comunidades hereditarias que tengan derechos sobre el inmueble afectado, lo que se acreditará en la forma que se establezca en la resolución que para estos efectos dicte el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificase el inciso sexto del artículo 13 del decreto supremo N°1, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en los términos que a continuación se indican:

- I. Agrégase a continuación del punto a parte, el que pasa ser un punto seguido, luego de la expresión "debiendo limitarse al monto máximo de cada tramo en caso de que esta facultad sea delegada en el Seremi", lo siguiente:
  - "Asimismo, en el uso de esta facultad se podrán otorgar subsidios para su aplicación en la modalidad de Construcción en Sitio Propio y Densificación Predial, pudiendo diferirse la determinación de la nómina de beneficiarios hasta la fecha del informe del SERVIU que señale que verificó en terreno que la vivienda se encuentra terminada, conforme a lo dispuesto en la letra K) del artículo 34 de este reglamento; nómina que en todo caso deberá ser sancionada mediante resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, quien podrá delegar esta función en el SEREMI respectivo. También podrán ser objeto de estas asignaciones comunidades de hecho o comunidades hereditarias que tenga derechos sobre el inmueble afectado, lo que se acreditará en la forma que se establezca en la resolución que para estos efectos dicte el Ministro de Vivienda y Urbanismo. La elaboración de los proyectos y la ejecución de las obras podrán ser contratadas por los SERVIU, mediante procesos concursables, en forma individual o agrupando soluciones, lo que también será aplicable a los llamados a que se refiere el inciso quinto de este artículo en la alternativa de postulación colectiva con proyecto habitacional en la modalidad de adquisición de viviendas.".





ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

GABRIEL PURIC FONT PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CAN OS MONTES CISTERNAS MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



## <u>DISTRIBUCIÓN</u>

CONTRALORÍA
DIARIO OFICIAL
GABINETE MINISTRO
GABINETE SUBSECRETARÍA
DIVISIONES MINVU
CONTRALORÍA INTERNA MINVU
AUDITORÍA INTERNA MINVU
SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)
SERVIU (TODAS LAS REGIONES)
SIAC
OFICINA DE PARTES OFICINA DE PARTES LEY DE TRANSPARENCIA ART/6° y 7°

MINISTRO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

O DE VIVIENDA Y UAGA

SUBSECRETARICIS)

CARLOS ARAYA SALAZAR
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)

